

Rentas Exentas

Personas Naturales

¿Las rentas de trabajo están gravadas?

La totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria están gravados con el Impuesto sobre la Renta y Complementarios.



Relación laboral

Se refiere al contrato de trabajo aplicable en el derecho laboral privado principalmente.

Relación legal y reglamentaria

Vínculo que existe entre el empleado público y la entidad pública que lo ha contratado, es decir, empleados públicos (que no son trabajadores oficiales).

Rentas de trabajo exentas del Impuesto sobre la Renta y Complementarios

1

Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.

2

Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.

3

Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.

4

El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

5

Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997.

6

El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7

En el caso de los Magistrados de los Tribunales, sus Fiscales y Procuradores Judiciales, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario.

Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

8

El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

9

Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%) de su salario.

10

El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.

Aplicación de las Rentas Exentas en la Cédula Laboral

1

Las que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.

2

Los que provengan de honorarios y compensación por servicios personales percibidos por las personas naturales cuando no hayan contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta, por un término inferior a noventa (90) días continuos o discontinuos durante el período gravable.

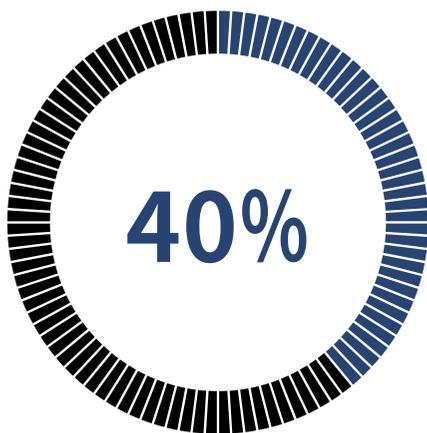
El término aquí señalado deberá ser cumplido como mínimo respecto de dos (2) trabajadores o contratistas.

3

Deducciones: Son las establecidas en el inciso 6° del artículo 126-1 y el artículo 387 del Estatuto Tributario. La deducción por dependientes a que se refiere este último artículo solo es aplicable para aquellos ingresos provenientes por rentas de trabajo. El GMF será deducible de conformidad con el inciso 2 del artículo 115 del Estatuto Tributario.

Límite de las Rentas Exentas en las Personas Naturales

El monto de las rentas exentas y las deducciones no pueden superar el 40% del ingreso gravado del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables.



Exceso en el límite deducible en renta

Si se excede el límite de las rentas exentas y las deducciones, es decir, que fue superado el 40% permitido que establece la ley, se debe corregir la declaración del Impuesto sobre la Renta y Complementario, ajustando las exenciones y deducciones de la forma indicada por la norma, y liquidar lo correspondiente a la sanción por corrección del 10% de conformidad con lo establecido en el artículo 644 del Estatuto Tributario, sin que este valor sea inferior a 10 UVT (Sanción mínima artículo 639 del Estatuto Tributario), más los intereses moratorios, si hay lugar a ello.

Depuración de las Rentas de Trabajo



+	Los ingresos obtenidos por rentas de trabajo, sin incluir dividendos y ganancias ocasionales.
-	Los ingresos NO constitutivos de renta.
=	Renta líquida.
-	Rentas exentas y las deducciones especiales sin exceder el 40% de la renta líquida.

Indicaciones para el cálculo del 40%

1

El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT (numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario).

2

Los intereses que se paguen sobre préstamos para adquisición de vivienda, siempre que el préstamo esté garantizado con hipoteca.

3

Los intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Instituto Colombiano de Créditos Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior ICETEX - dirigidos para la educación superior del contribuyente.

Dicha deducción no podrá exceder anualmente el valor equivalente a 100 UVT.

4

Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada y por seguros de salud; siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales.

5

Deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.



6

Los pagos que efectúen los patronos a favor de terceras personas, por concepto de la alimentación del trabajador o su familia, o por concepto del suministro de alimentación para éstos en restaurantes propios o de terceros, al igual que los pagos por concepto de la compra de vales o tiquetes para la adquisición de alimentos del trabajador o su familia, son deducibles para el empleador y no constituyen ingreso para el trabajador, siempre que el salario del trabajador beneficiado no exceda de 310 UVT.